



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2011-00394

Dando alcance a la solicitud radicada el 11 de octubre de 2022 y 10 de enero de 2023, como al oficio No. 1715 de fecha del 24 de octubre de 2022, enviadas al correo electrónico institucional del Juzgado, se dispone;

Previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos en favor de la parte demandante, se requiere a la parte actora para que allegue lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P, o si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por la parte demandante.

1.2.- Aportar certificado de existencia representación legal de Suma Sociedad Cooperativa, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.],

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc547ed33db9371eaa96faabdaee6f5dcf409193f906bf43d077d7d1b0a3a17**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2018-00495

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 05 de septiembre de 2022 el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto en la providencia de fecha del 11 de octubre de 2018, mediante la cual se decretó el embargo y retención de los dineros, cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario de propiedad del demandado JOSE GREGORIO NIETO BELEÑO.

Secretaría, que proceda a actualizar el oficio que comunica la medida cautelar, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688b626b4ec2b9129cff34a60386cc57716954dc9339537b1fc8814776a0275c

Documento generado en 03/02/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00038

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 7 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

- Previo al requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos se exhorta a la parte actora para que presente nuevamente ante esa entidad el Oficio 00075 en el cual se comunicó el embargo del inmueble, esto teniendo en cuenta que en la nota devolutiva se informa que *“venció el tiempo límite para el pago”* de los derechos de registro.

Entonces, si bien la parte demandante alega que pago, lo cierto es que lo hizo vencido el término, nótese que en la Resolución 5123 de 2000 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro indica en el artículo 5 que: *“Si transcurridos los dos (2) meses de que trata el artículo 13 del decreto 01 de 1984, contados a partir de la radicación del documento, el usuario no los cancela, la Oficina de Registro procederá a la devolución del documento sin registrar”*, este término fue modificado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el aparte correspondiente al derecho de petición, está regulado por la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 17 refiere a *“peticiones incompletas y desistimiento tácito”*, en donde señala que el peticionario tiene un mes de plazo para completar su solicitud, vencido el término se entenderá desistida la petición cuando el interesado no cumpla con el requerimiento.

Lo anterior, con el fin de aclarar que el término que tiene para realizar el pago de las expensas para el registro de la medida cautelar será de un mes desde que se radicó la comunicación, acá téngase en cuenta que el juzgado le remitió a la Oficina de Registro el oficio 00075 el 3 de febrero de 2022, pero la parte actora realizó el pago el 31 de marzo del mismo año, por eso la oficina de registro expidió la nota devolutiva.

Ahora, en la nota devolutiva también indica que *“una vez subsanadas las causales que motivo la negativa de inscripción favor radicar nuevamente en esta oficina el documento para su correspondiente trámite adjuntando la presente nota devolutiva”*, de ahí que se le exhorta a la parte actora para que adelante nuevamente esa gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2d41516a4d10ae334c88e3da7463ee30cc693ed2bd2da5300f993857fa7638**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-00058

Dando alcance a la respuesta enviada por la Cámara de Comercio de fecha 27 de mayo de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde solicita confirmación con respecto al nombre del establecimiento de comercio, esto para conocimiento del actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee675cf7f76198f55e9393428df81367a38bc8b56783ffb2a3f12f912520353f**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00058

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 9 de septiembre de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones remitidas a los correos electrónicos de los demandados el 27 de abril de 2022, comoquiera que la parte actora no acreditó que hubiese enviado la totalidad de los anexos que deben entregarse en el traslado que se hace de la demanda.

Justamente, el juzgado cuando reviso inicialmente las notificaciones notó que en los adjuntos remitidos por el demandante con la notificación faltaban documentos, como la escritura pública que contiene el poder general¹ y el contrato de arrendamiento² que obran en el expediente, por eso con auto del 29 de agosto de 2022 le requirió al actor para que allegara la totalidad de los anexos enviados con el mensaje de datos, aclarando que en caso de no haber remitido todos los documentos debía repetir la notificación, esto para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que esa forma de notificación fue la escogida por el actor, vigente al momento de surtir el trámite.

Ahora bien, con el mensaje del 9 de septiembre del 2022 el demandante informó la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los ejecutados y allegó los anexos que les remitió, pero al revisar nuevamente los documentos adjuntos echa de menos el juzgado tanto el poder general como el contrato de arrendamiento, de ahí que lo propio es desestimar la notificación ante el incumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma homologada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

.- Por lo expuesto, se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

¹ Cd 01. Expediente digital, fl. 1, 14 al 16

² Cd 01. Expediente digital, fls 3 al 5

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02610c1e1e990e97ebc7dc12555d0f81622e3f358b6fa430b7b3fe7cfa6790c5**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00282

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 01 de noviembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló, en estricto sentido, medios de defensa dentro del termino otorgado por la ley para ello.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION en contra de ALDEMAR DE JESÚS BEDOYA RIVERA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 15 de noviembre de 2022 por deficiente.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2019.

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53ce62f21c8fe7cffc9fb4f769ac863c7b8fb29924b7b54b8c787b7f980d312**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00882

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 10 de octubre, 24 de noviembre de 2022 y el 18 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem al profesional del derecho **Mario Arley Soto Barragán**.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de la demandada **Sandra Rocío Ramos Espitia**, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c00b8da23aa4cda005ff893b186276e89e5ffb8a858289a54d37ed16633d62**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01387

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional el 28 de noviembre de 2022 este juzgado dispone:

.- Negar la petición de secuestro del inmueble 50N-20682436, pues tal y como se desprende de la comunicación de fecha del 29 de mayo de 2020 remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, sobre el mismo se CANCELÓ OFICIOSAMENTE la medida cautelar comunicada por este despacho, para en su lugar registrar el embargo hipotecario promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

.- Se exhorta a la parte actora para que gestione lo propio en aras de ubicar y denunciar bienes de propiedad del demandado que puedan ser susceptibles de embargo y/o secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a453bff8f28eeeb941680c90b2f7b2cc372a52aa7fdaba8d8190e9484bf0750**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01387

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 05 de octubre de 2022 y 12 de enero de 2023 este juzgado procede a resolver lo que en derecho corresponda:

.- Debidamente integrado el contradictorio, comoquiera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado tal y como consta en las providencias de fecha del 23 de febrero de 2020 y 14 de septiembre de 2022:

.- Se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. subrogatorio de Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A., en contra de ELEMENTOS VIDRIOS Y ACEROS S.A.S, CAROLINA TORRES CABRERA y PEDRO MANUEL RAFAEL TORRES DELAPAVA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92878467a89648746d7dbdac7f2da81c311033358e3986bc65c6010fca5f6e**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01739

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 18 de noviembre y 01 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad HEVARAN S.A.S. que interviene a través de su representante legal EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563ed673b08776503d2715f3a639eb92588f7bd3f5300f4d829c4f8cb808d339

Documento generado en 03/02/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00257

.- Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente, a través de curador ad litem, el 09 de noviembre de 2022, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del termino otorgado por la ley para ello.

.- Lo anterior, comoquiera que la contestación de la demanda fue radicada el 25 de noviembre de 2022 través del correo electrónico institucional del juzgado, fecha posterioridad al vencimiento del término de traslado, por consiguiente dicho escrito se desestima por **extemporáneo**.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de JESÚS MARÍA CAMARGO TORREGROZA, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 25 de noviembre de 2022 por extemporánea.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2020.

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2956986f8f53b30ed01d562e0bce89650d8437c6c0f5ebeb36c69acdc7198c0**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00054

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 08 de noviembre el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado RAUL ARMANDO SUAREZ RORIGUEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648bb8456cb5f0379af7ac0f11124bb211f9bf28329087b98aa32497a4c8e464

Documento generado en 03/02/2023 03:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00251

Dando alcance a la respuesta enviada por la EPS Sanitas de fecha 29 de septiembre de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la respuesta de la EPS Sanitas, en donde reporta la información de la demandada que reposa en su base de datos, esto para conocimiento del actor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae1c09117c6646662c466b621c92af8ecb237df567366191b4929e45d806947**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00274

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 27 de septiembre y 3 de noviembre de 2022, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por **Gloria Yasmin Henao Rojas**, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585097cf42fce17e1546dcb374402d1471249db4d09ebd14fb399278db738f44**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00335

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 22 de agosto y 29 de noviembre de 2022, el Juzgado dispone;

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a **SANITAS EPS** para que informe con destino a este proceso la dirección de notificación y los datos del empleador de Diana **Jiseth Amaya Gutiérrez**.

- Comuníquese el presente proveído a la parte actora, a través del correo electrónico asuntosjudiciales@blclawyers.com.co. Y téngase como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandante este correo señalado en su mensaje.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d5e08fdde6b13415c2c057e918b3980925011d8052f17e6eb6a09b517c9c5d**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00501

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 26 de septiembre y el 2 de diciembre de 2022, en donde se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 11 de julio de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **DAYITH LUZ MARTINEZ PALACIO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el **24 de septiembre de 2021**, luego la notificación personal se surtió el **29 de septiembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d82cae51d392c9e29f723f14627390869859b113e26893bbeaac76999793066**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00573

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 05 de septiembre de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada ANA CECILIA SILVA TORRES se notificó mediante el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos el 05 de mayo de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **10 de mayo de 2022**, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, comoquiera que mediante proveído del 29 de agosto de 2022, se tuvo por notificado a la demandada STEFANNY PAOLA ROJAS SILVA:

.- Se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- en contra de STEFANNY PAOLA ROJAS SILVA y ANA CECILIA SILVA TORRES, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933beb4bb4f091cba219df6e43e0808a5f2b646ce3d5582f482dfba66493ec3c**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00744

Comoquiera que la parte demandante mediante el memorial de fecha del 05 de septiembre de 2022 dio respuesta al requerimiento ordenado en proveído del 25 de agosto de 2022 radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

Estese a lo resuelto en auto de 25 de agosto de 2022, téngase en cuenta que el juzgado ya había en pretérita oportunidad intentado acceder a la certificación expedida por *Tecnokey Sealmail* y que no fue posible; de ahí que se profirió el auto precitado y que se le haya requerido en los precisos términos del proveído anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee3312aae5618ed57e5113bead1deba56a3c188cbdc337f1eb13ae5c2172427**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00973

En atención al mensaje remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al correo del juzgado el 30 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro, esto para conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a96105f5a6ebe3db1a770f37a7d0e7144a29b8ae1b53808324f448c9397b927**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

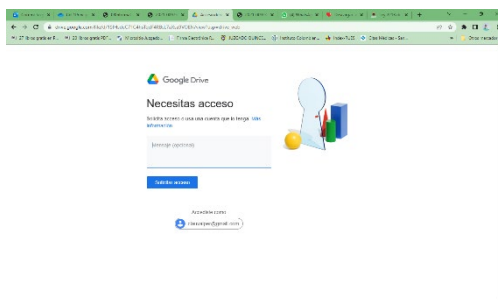
Expediente: 2021-00973

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 12 de octubre de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado el 13 de diciembre de 2021, comoquiera que la parte actora no acreditó que hubiese enviado la totalidad de los anexos que deben entregarse en el traslado que debió enviar con la demanda.

Aunque el demandante en el memorial que remite el 12 de octubre de 2022 menciona que se acreditó el envío y la entrega de la notificación por mensaje de datos al ejecutado, lo cierto es que ese punto no fue objeto de requerimiento en el auto del 11 de octubre del 2022, pues en esa providencia se le solicitó al actor que *“aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que no se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, junto con el mandamiento de pago”*, de ahí que solo se tratará lo relacionado con ese requerimiento, porque sobre el envío o entrega de la comunicación ninguna aclaración pidió el juzgado en ese sentido.

Ahora, es pertinente señalar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. De ahí que el juzgado en el auto del 11 de octubre de 2022 le requirió al demandante para que allegara los anexos que dijo haberle remitido al demandado con la notificación, pues cuando este despacho intentó acceder a estos a través del enlace *“DEMANDA Y ANEXOS –DANIEL MURCIA MONTERO”*, lo cierto es que no fue posible pues no había acceso libre a esos archivos, tal como se observa en la siguiente imagen.



Y aunque el actor en el memorial que nos remitió el 12 de octubre de 2022 sostuvo que en el *“Link/Archivo donde se puede evidenciar en tiempo real los documentos adjuntos a dicha notificación y así podrá el despacho constatar que los documentos enviados a la parte pasiva fueron el respectivo auto que libra mandamiento de pago y el traslado de la demanda y sus anexos”*, la realidad es todo lo contrario, pues el juzgado cuando intento nuevamente acceder a esos documentos obtuvo el mismo resultado que en la ocasión anterior, por eso no fue posible verificar si la notificación se cumplió conforme lo exige la norma, enviándose todos los documentos anexos al demandado.

Finalmente, aunque el ejecutante refiere que nos remitió un memorial el 11 de enero de 2022 donde allegó el trámite de notificación, al revisar el correo del juzgado sólo se



encontró que en esa fecha nos remitió un mensaje donde solicitó el envío de oficios, el cual en su momento se adjuntado al expediente, pero no se encontró que ese mismo día hubiese enviado otro mensaje allegando notificaciones a este proceso. También se aclara que el señor **Walter Orleans Cano Gómez** no es parte en este proceso, pues lo menciona en su escrito refiriendo que le remitió los anexos de la demanda.

.- Por lo expuesto, se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337a02f7fb58f11b8349cd5d699a06bc5aa89f556bf6cb161b70d3985f999755**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01164

Dando alcance a los memoriales enviados por la parte actora de fecha 28 de julio y 4 de octubre de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos las diligencias de notificación remitidas a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la **EPS SALUD TOTAL** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado **Orlando Clavijo Villarraga**.

- Niéguese oficiar a la EPS para obtener información relacionada con el pagador, atendiendo a que para adelantar el trámite de notificación bastará con solicitarle los datos relacionados con las direcciones del demandado que reposan en sus registros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3484656d82c92716c6303d0ba01bf47c4401f5ec5a536e46d66c9d7901909d45**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01263

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896ab44960722479c063a453449c2593400021eaed0aab53dd3c513621ec4636**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01348

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 20 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96565059e4385b888dd96b2813d20863f7d15133ed8ba1eec131d0154ce709b4**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01349

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 04 de noviembre, 10 de noviembre de 2022 y 31 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada GINETH JULIANA PEREZ GRANADOS, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por ANA ISABEL DIAZA MOLINA a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, se requiere para que adecue el mismo, toda vez que en cualquier caso el poder especial para adelantar el presente proceso ejecutivo debe ser otorgado conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P., esto es con nota de presentación personal si es allegado en copia digital tomada de un documento físico, o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por la profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

.-Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta MARIA PAULA HOYOS CARDONA, para adelantar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5c69a0863cc9bd418904995d9804baba5d28ac648d6f01453f09163840d5a8**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01349

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 23 de junio de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas suministradas por el pagador POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0705 del 17 de mayo de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d4d3d601aacf8425b9846aa18217d9a3e879029978ee05a8616ef060149ab5**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01412

Dando alcance al memorial recibido a través del correo electrónico institucional el 29 de abril y 15 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 034 de fecha 22 de marzo de 2022, devuelto sin diligenciar por parte de la alcaldía local de suba.

- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SURA E.P.S., a la solicitud de información comunicada mediante oficio No. 00394 del 22 de marzo de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c351dfc13ad45a1a10a4ec33591437e8325787d088611af3193ef1ef10ff0e25**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01412

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 2 de septiembre y 24 de octubre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO FINANADINA S.A.** en contra de **IVAN OSWALDO MENDOZA FERREIRA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de marzo de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **05 de abril de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d2d669dd027e46957ad12207967db8fff66e259b571e374bdc5db01abb4b32**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01416

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 20 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c97ccc38be4d3cf3cffd7b6b4ee49f8f2e05ca391e281c0b4399f2e4ac272d**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01434

Dando alcance a los memoriales remitidos a través del correo electrónico institucional, el 21 de septiembre y 01 de diciembre de 2022 el Juzgado dispone;

.- Desestimar las notificaciones electrónicas remitidas el 05 de septiembre de 2022 a las demandadas, comoquiera que a la misma no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, específicamente los certificados de existencia y representación legal, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 [norma homologada en la ley 2213 de 2022] *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Aunado a ello, la comunicación enviada resulta contradictoria, en el entendido que en principio le señala que la notificación se considera surtida a los dos días siguientes al envío del mensaje y/o entrega de los documentos, inmediatamente después de ello, le indica que se sirva comparecer al juzgado con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida, situación que contraviene al trámite previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Así las cosas, comoquiera que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio se niega la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

.- Se insta a la parte demandante para que intente nuevamente las notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ce185212f2360dc59ca023756df4e2f7add15269e312db8bde6490ebddcda**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01434

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 18 de julio de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0736 del 10 de junio de 2022, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7e27eac75143531ddd0edf0bf1337cf531bad20167bd7dfea5c86e11c1fbb4**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00055

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 18 de noviembre y 01 de diciembre de 2022, el juzgado dispone;

.-Desestimar los citatorios remitidos a las direcciones electrónicas y físicas del demandado el 4 de agosto de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada el correo electrónico del juzgado.

.- Por consiguiente, se exhorta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones al demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- Aceptar la renuncia presentada por RST Asociados Proyectos S.A.S., entidad representada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad HEVARAN S.A.S. que interviene a través de su representante legal EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902df6a83860cf8d8742a596eb95a2580301e89cb6c7823159ffe6474360a00b

Documento generado en 03/02/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00102

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 17 de mayo, 06 de julio, 06 de septiembre de 2022 y 12 de enero de 2023, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la demandada EMILDA MARÍA CANTILLO SILVA el 16 de mayo de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Desestimar el citatorio remitido el 26 de abril de 2022 a la demandada EMILDA MARÍA CANTILLO SILVA a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le informó equivocadamente que “...ésta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la NOTIFICACIÓN” términos estos que se entienden al el envío del mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y así surtir la notificación personal prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el artículo 291 prevé que “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” [negrillas por fuera del texto]

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada JENNIFER DAZA CANTILLO el 23 de mayo de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física de la demanda JENNIFER DAZA CANTILLO el 05 de agosto de 2022, comoquiera que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., y es que, en dicha comunicación se debe hacer la advertencia respecto a que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de entrega del aviso.

.-Así las cosas, se insta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones respecto de EMILDA MARÍA CASTILLO SILVA y para que repita la notificación por aviso de JENNIFER DAZA CANTILLO, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

-. Por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a COMPENSAR EPS, para que informe según sus bases de datos; la dirección física y electrónica que aparecen vinculadas a la demandada EMILDA MARÍA CANTILLO SILVA. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc44b2451986b51cb98e7f451830e4cc8d4f64cc95359513f422d66ec9cca3fa**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00218

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas **RKP-002¹**, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas **RKP-002**.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Tránsito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Cd-02, documentos electrónico 04, fl. 2

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e27a7a6335505a693572827e5e3211cdb87ba1e96fc77b829d447d25fb1e26**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00268

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f8eba9773fcd919d763d4a3972ccfa45e464a67995b8c52a31819bf51626d**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00312

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 2 de septiembre de 2022, aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido a la demandada el 18 de junio de 2022, cuyo resultado fue negativo.

-. Por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Suramericana, para que informe según sus bases de datos; las direcciones tanto físicas como electrónicas que se encuentren registradas y pertenezcan a la demandada. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d9d65a785b2b3b5fdeb37883e3dd0f3b2fa8ea815012a32f16b8f7ddff3790**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00403

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 25 de agosto, 23 de septiembre y 23 de noviembre de 2022, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante la siguiente: gerencia@abogadosacs.com

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Desestimar el citatorio remitido el 18 de agosto de 2022 al demandado a su dirección física, comoquiera que en el contenido de la comunicación se le informó equivocadamente que “...cuenta con un término de CINCO (5) días para pagar o CINCO (05) días más para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo establecido en el artículo 91 del C.G.P” términos estos que NO están previstos para la notificación personal de la que trata el artículo 291 del C.G.P.

Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el artículo 291 prevé que “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” [negrillas por fuera del texto]

.- Seguidamente, desestimar el aviso remitido el 23 de noviembre de 2022 al demandado a su dirección física, en el entendido de que éste se surte al no haber conseguido que la parte demandada compareciera personalmente previo envío del citatorio, luego entonces, desestimado el citatorio, el aviso pierde el propósito mismo.

No obstante, el juzgado advierte que del contenido del aviso se puede observar que además de no indicarle desde cuando se entiende surtida la notificación, le indica equivocadamente los términos con los que cuenta para proponer medios exceptivos.

Y al respecto téngase en cuenta que, en dicha comunicación solo se debe hacer alusión a los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P., entre ellos, la advertencia respecto a que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de entrega del aviso.

.- Desestimar la notificación electrónica remitida el 5 de agosto de 2022 al demandado comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada que los términos con los que cuenta para proponer medios exceptivos, y al respecto el artículo 442 señala lo siguiente: “Dentro de los **diez (10) días** siguientes a la



*notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito" {
negrillas fuera del texto}*

.-Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P o, lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47aa98c0a56ea3dc824d9291493ba15bec9ca1a50b450d9f056ffca70a429f8**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00461

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 27 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7724c22883876fd96c8e5ab8b01a5318c61adbd3f25a4bd163d560cde8109d**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00472

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 11 de octubre de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** antes **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, en contra de **FRANCISCO SOTO ROLDAN**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el **12 de septiembre de 2022**, luego la notificación personal se surtió el **15 de septiembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54736cb718709f33301658ccff08a1e9e3a6e182e8ebe28ae650098f6da79e9**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00474

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 31 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cdd0926ad8e256718397ac44108cd174af28e7558e5fe44243a17a4fde0d5c**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00503

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 4 de agosto, el 19 de octubre, el 14 de diciembre de 2022, y el 16 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCOLOMBIA SA.**, en contra de **ENDER RAFAEL MONGES**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó **el 3 de agosto de 2022**, luego la notificación personal se surtió el **8 de agosto de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de junio de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906e834295078d4603737b035795c57fe9463384d521d0cc6f15801e1d617d29**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00603

Dando alcance al mensaje enviado por la parte actora, el 11 de enero de 2023, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar por secretaría a la **EPS SALUD TOTAL** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes a la demandada **Damariz Elena Imbachi Giron**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5982e0c648b38f9049d7d502d385ebdd272f4bdba55e6f58eb3c1745336a**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00621

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 y 28 de octubre de 2022 y 26 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Agréguese en autos la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(2)



Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681213211029da258b24f3532ea8c642e831d99accdb21fa863a6f9e28008efe
Documento generado en 03/02/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00623

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 7 de octubre de 2022 y 27 de enero de 2023, el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto del poder aportado se requiere a la parte actora a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, acá no se acreditó que el poder se remitió desde la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

.- En cuanto a la renuncia remitida por la abogada **Jessica Alejandra Pardo Moreno**, estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79054c05c8c4ee0c43a44f5eedaebb635403c3500e6639eb42d9c33bbe3d6a91**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00648

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 05 de septiembre de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por CIFIN - TRASUNION, a la solicitud comunicada mediante oficio No. 01441 del 05 de agosto de 2022, en la que señala que el número de identificación 19.408.992 no corresponde al demandado, para lo que estime pertinente.

Se advierte que el numero de cedula es el mismo al que fue relacionado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13e7d631d23d454e836eed7af6ea920bd314884b93db5cc5b15a64911db744f**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00667

Dando alcance al memorial aportado el 24 de noviembre de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 29 de octubre de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 11 de octubre de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.-Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Previo a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a este requerimiento, y de no ser posible intente nuevamente la notificación del demandado a su dirección electrónica, cumpliendo con las observaciones hechas en la presente providencia en atención de los requisitos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3401345abd0e6c8cd087308a038d59ccc6cd88a266c91e57cc406a5d6ae697**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00677

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó, mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 31 de agosto de 2022, luego la notificación personal se surtió el 05 de septiembre de 2022, y que dentro del término de ley para formular medios de defensa no lo hizo.

.- Lo anterior, comoquiera que, de la contestación de la demanda allegada el 01 de septiembre de 2022 través del correo electrónico institucional del juzgado, se puede observar que no existe oposición frente a los hechos y pretensiones de ella. Adviértase que de la contestación de la demanda se le corrió traslado a la parte actora de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la BANCO PICHINCHA S.A. en contra de CESAR MAURICIO FAGUA PATIÑO, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda2225c290ca272135844cb08d5bc3eca73f7bd75c2af341d92dff98856412**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00696

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 05 de septiembre de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 05 de septiembre de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado la demanda, todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, junto con el mandamiento de pago, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Adicional a lo anterior, también debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78c8748f2ced4c36c50cc365438f2def29af72960e6f329d73a5eb99110195a4

Documento generado en 03/02/2023 03:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00738

En atención a la comunicación enviada por Datacredito Experian, al correo del juzgado el 15 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la respuesta de Datacrédito Experian, donde reporta la información que reposa en su base de datos sobre los productos financieros de la demandada, esto para conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4c3239c1232af46fcf929760aacdfa5eba638515f064cd37386c899874488**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00738

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Entiéndase revocado el poder otorgado por la demandante a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL**.

.- En cuanto a la renuncia presentada por la abogada **INGRID PATRICIA CUBIDES ALARCON**, esta no se tramitará atendiendo a que no actúa en el presente proceso, ni siquiera el memorial está dirigido a este despacho.

.- Finalmente se pone de presente a la parte actora que para tener acceso al expediente digital y poder examinar su contenido, debe solicitar su remisión a través de nuestro canal de atención virtual al público:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bdbbf4cdf4f15e728eb4d5e5df7f63555c0a739efe57047fdf310bbfcbbab7**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00784

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 2 de septiembre de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **WILLIAM ATUESTA MUÑOZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de agosto de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **31 de agosto de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cdf97b9a0d695ca889bc92138edb9ae82fc0e56a669bcd566d3e835e07425b**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00802

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional el 05 y 06 de octubre, 01 de noviembre de 2022, y comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 20 de septiembre de 2022, luego la notificación personal se surtió el **23 de septiembre de 2022**.

.-Adviértase que con anterioridad al acta de notificación elevada 22 de septiembre de 2022, ya se había llevado a cabo el enteramiento del mandamiento de pago a través del envío del mismo por mensajes de datos, luego entonces, no se tendrá en cuenta la notificación efectuada por el juzgado a la demandada AMPARO MEDINA BARRETO.

.- De las contestaciones de demanda con formulación de excepciones de mérito, aportada por los ejecutados el 05 de octubre de 2022, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c79030ebfd2f6cd02c548ad98c96c59fc8f5d79bfaa3c0ee42ff6d02f64570**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12-11-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00912

Dando alcance a los memoriales aportados el 18 y 19 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente las notificaciones electrónicas enviadas por mensaje de datos a la demandada **GLORIA FLOREZ HERRERA** el pasado 6 de diciembre de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 12 de septiembre de 2022, el **12 de diciembre de 2022**

En este caso, es pertinente señalar que, si bien la demandada se tendrá por notificada el 12 de diciembre de 2022, lo cierto es que el término que tiene para contestar la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Acá, téngase en cuenta que el artículo 118 del CGP establece que *“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase”*. Entonces, para la fecha en que se surtió el trámite de notificación a la ejecutada el proceso estaba al despacho, desde el 9 de noviembre de 2022, de ahí que el término de traslado solo puede contabilizarse al día siguiente de la notificación de este proveído.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV



Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ef505d518f70e63b9519422a41a871d0fa2c292872dd9f9795eec445b12f8a**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01008

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 5 y 10 de octubre de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada **Deicy Londoño Rojas**, al poder otorgado por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ANDREA TATIANA NIÑO GUARIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1ad535aa1ef90ba9fecff7b718d6241cd82e6faf7ba3e19ad8d20066da5782**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01082

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el 5 de octubre, 15 de noviembre de 2022, y el 19 de enero de 2023, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se ordena corregir el numeral **"1.1"** del auto de mandamiento de pago de fecha 3 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el valor insoluto corresponde a los cánones de arrendamiento causados durante los meses de mayo y junio de **2022**, y no como allí se indicó.

.- Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a6bed47977148dd27c87a267302d025fa9b8a2175810735076848c570f81b1**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01082

Dando alcance al mensaje enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, al correo institucional, el 19 de enero de 2023, este Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, en el cual se reportan los depósitos judiciales a cargo del proceso.

.- Por lo anterior, se niega requerir al pagador, si bien en el expediente no obra respuesta, lo cierto es que según el informe de títulos se le están haciendo los descuentos a las demandadas.

.- Se exhorta a la parte actora que para acceder al informe de títulos acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474876678e49a3a68e7ddf70527617c2536330e6ed7ecd84608b8d943448adc0**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01141

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda** en contra de **María Inés Triana**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **36.333.600.00 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso en los términos como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada **Yennifer Gómez Sánchez**, a quien le fue conferido el mandato por parte del **Grupo Consultor Andino**, entidad a la cual inicialmente la parte demandante confirió poder

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

CV

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22022bba88fc4166ecb82d7fa729bf4c57368370e8f7ff2a1aa36d213073f07**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01242

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 24 de enero de 2023, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58128590a3fee5db310a399174d1780b4015cd669178c367e16582dd1172e78**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01242

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 01 de diciembre de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por CIFIN - TRANSUNION, a la solicitud comunicada mediante oficio No. 02334 del 08 de noviembre de 2022, en la que no reporta ningún producto a nombre del demandado, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2665e495e3ca73ebd6d5b81971222c9beb99d712c38fe390a73ea42b6253b3**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



02-09-2022

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01263

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 11 de enero de 2023, luego la notificación personal se surtió el **16 de enero de 2022**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d87f899c05600f97576dd64c2e8e6078ccdb5f11517d42a5659f95fdef7701**

Documento generado en 03/02/2023 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01568

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos del artículo 420 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar y precisar de manera concreta los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones, toda vez que la información allí contenida no permite determinar el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes, respecto de la entidad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

1.2.- Aclarar y precisar si la parte demandante es la sociedad ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES FC S.A.S. o el señor OCTAVIO FAGUA CAINA, pues no existe unanimidad entre el escrito de demanda y el poder aportado. Corríjase el documento a que haya lugar.

1.3.- Manifestar de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

1.4.- Aportar la totalidad de los anexos enunciadas en la demanda, toda vez que están incompletos. Adviértase que respecto de los certificados de existencia y representación legal de ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES FC S.A.S. y PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. su fecha de expedición debe ser no mayor a un (1) mes.

1.5.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta MILTON ISAAC GARCIA BUITRAGO y SANTOS ESCALANTE LARA, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426b9660a4951c735265f6449ce9340f21f2b89949f66a3ecfd8130b8018499**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01574

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Ello, habida cuenta el asunto de la referencia corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía, como se deduce de las pretensiones, y es que ciertamente, revisado el acápite correspondiente se desprende que se solicita el pago de capital por cánones adeudados -\$14.844.737,92- junto con los intereses de plazo -41.923.670,57 generados a la tasa del 11.75% efectivo anual, calculados sobre el saldo del capital mutuo \$734.659.121,34 desde el 1 de mayo de 2022 al 1 de octubre de 2022, sin contabilizar los intereses de mora respecto del valor pendiente de pago, todo lo cual arroja un equivalente a \$ 56.768.408,4 como **valor total** de las pretensiones perseguidas al tiempo de la presentación demanda.

Así las cosas, es dable afirmar que el total de las pretensiones perseguidas a través de este proceso supera el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2022 -\$40.000.000.00- de que trata el artículo 25 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, considerando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre las cuales se encuentran terminar las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, a partir del primero de agosto de 2018, ordenado a los juzgados que fueron transformados transitoriamente retomar su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitir los procesos de menor cuantía a los juzgados civiles municipales para asumir su conocimiento”, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537c2eb14a608ee62c4815cd74a1c6c07f6dbdaad51643fec34bbcdf84f39a**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01575

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Describanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, **o hacer referencia expresa** al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo en un ejemplar de este. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aportar copia del contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, suscrito el 26 de julio de 2018 base de la presente acción toda vez que no fue aportado, y al respecto la norma exige que para los procesos de restitución de inmueble arrendado junto con la demanda **deberá** acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2fd4062f80c34d85e1276a21c5c2f948860dc0b965971fc5ff990c21d8f4a**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Numeral 1, artículo 384 del Código General del Proceso



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01576

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble perteneciente a la copropiedad, cuyas expensas se están cobrando a través del presente proceso. [art. 82 núm. 5 C.G.P.]

1.2.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial otorgado para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P., esto es con nota de presentación personal si es allegado en copia digital tomada de un documento físico, o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados.

1.3.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta NICOLAS PRIETO GARCÍA para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C. G. del P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfea780fb3dd6dc71b925c0d14cd30d6cb7a5eff89bd91a0f3a5257ae47801**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01606

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia legible de las escrituras públicas No. 5292 y 17635 con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a GLORIA LUCIA NIAMPIRA GAMBA, para endosar en propiedad el título base de ejecución. [Art. 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81abfe88c85e6df443f1e8e5812e78f65f3781f627b17f320f5be5c7ebd155**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01607

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar copia del poder especial conferido a LUZ AIDEE AVILA SOLER para endosar en propiedad el título base de ejecución a la parte demandante, toda vez que el aportado no da cuenta de ello.

1.2.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b41279ee81efd6b33cb9f05f1e74084a9aff5e84e5180b5d284d3f7e16858de**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01610

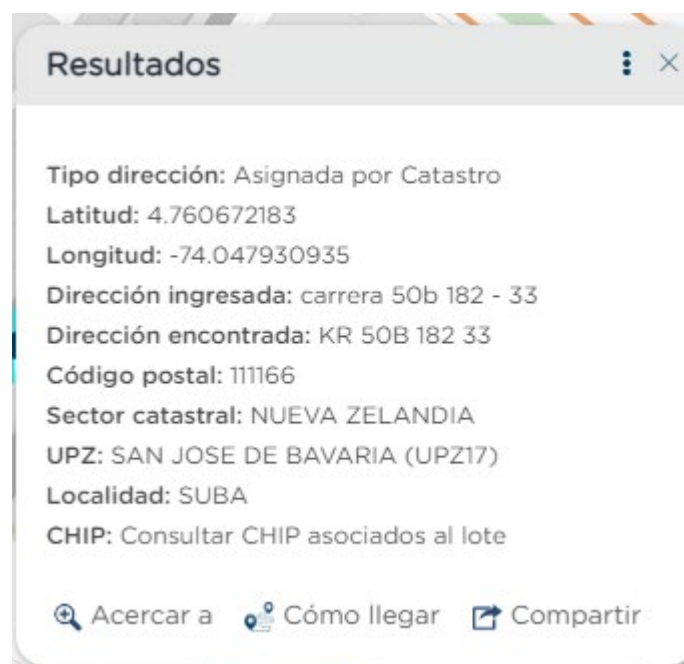
Revisada la presente demanda, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla privativa de competencia por el factor territorial, para procesos que versen sobre restitución de tenencia, el lugar donde se encuentren ubicados los bienes [numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Ahora bien, según el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos contenciosos de mínima cuantía, corresponden al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde éstos funcionen.

Adicional a lo anterior, el numeral 3º del artículo 2º del Acuerdo N° PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: *“Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.”*, norma de procedimiento que fue homologada en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisado el contenido de la demanda, se evidencia, por la dirección del inmueble – Carrera 50B No. 182-33 de la ciudad de Bogotá D.C., que el mismo se encuentra ubicado en la localidad de Suba, tal y como se desprende del resultado de la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, lugar en donde operan hoy en día Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de manera concentrada.





Así las cosas, de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos ya expuestos, este juzgado encuentra que no tiene competencia por el factor territorial para tramitar presente asunto, pues quien debe asumir su conocimiento es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. que tiene sede concentrada en la localidad de Suba.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – **Localidad de Suba** [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9f7e05911ef22eb9c5e18893ac5235e049da4ae445645d6256bae3eb552e42**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01628

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Descríbanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto del contrato de arrendamiento cuya terminación se persigue, o hacer referencia expresa al documento en el cual consta dicha información y **adjuntarlo**. [Art. 83 del C. G. del P.]

1.2.- Aclárese y/o adecúese la pretensión CUARTA de la demanda, y de ser el caso exclúyase la solicitud de pago de esta, comoquiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. el objeto de la restitución de inmueble no está encaminado a obtener el pago de sumas de dinero. [Art. 90 núm. 3 C.G.P.]

1.3.- Aportar la totalidad de los anexos enunciadas en la demanda, toda vez que están incompletos. Adviértase que respecto de los certificados de existencia y representación legal deben de tener fecha de expedición no mayor a un (1) mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Corriójase el poder allegado conferido por Luis Humberto Quintero Acosta al abogado Edgar Hernán Ordoñez Cazanova, puesto que se encuentra dirigido al notario del círculo de Bogotá, y al respecto la norma señala que el poder debe ir dirigido al juez del conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957795fe7e7e1d155740af27af5b30247aa24293b47baee11b524a5481b494

Documento generado en 03/02/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01640

Seria del caso entrar a estudiar la posibilidad de avocar conocimiento de la presente prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, si no fuera porque advierte este Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, por las siguientes razones.

Para abordar el estudio de la solicitud, debemos remitirnos a la regla de competencia prevista en el numeral 7 del artículo 18 del Código General del Proceso, norma según la cual los **Jueces Civiles Municipales son competentes en primera instancia** para conocer “*A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir*” [Negrillas por fuera del texto]

La disposición anteriormente citada es útil para el presente caso, pues el trámite repartido a este despacho no se encuentra dentro de los designados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, ya que estas dependencias se limitan **exclusivamente** a conocer los asuntos de única instancia contemplados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, esto es, procesos contenciosos y sucesiones de mínima cuantía, y celebración de matrimonios civiles.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el conocimiento de la presente solicitud de evacuar un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26627018763c08496d1f980b9562e6236144187d01539b2cf13f387af1fd864**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01643

Revisada la presente demanda, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla privativa de competencia por el factor territorial, para procesos que versen sobre restitución de tenencia, el lugar donde se encuentren ubicados los bienes [numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Ahora bien, según el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos contenciosos de mínima cuantía, corresponden al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los lugares donde éstos funcionen.

Adicional a lo anterior, el numeral 3º del artículo 2º del Acuerdo N° PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: *“Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles.”*, norma de procedimiento que fue homologada en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Revisado el contenido de la demanda, se evidencia, por la dirección del inmueble – calle 129 No. 46 A -09 de la ciudad de Bogotá D.C., que el mismo se encuentra ubicado en la localidad de Suba, tal y como se desprende del resultado de la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, lugar en donde operan hoy en día Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de manera concentrada.





Así las cosas, de acuerdo a los presupuestos facticos y jurídicos ya expuestos, este juzgado encuentra que no tiene competencia por el factor territorial para tramitar presente asunto, pues quien debe asumir su conocimiento es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. que tiene sede concentrada en la localidad de Suba.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – **Localidad de Suba** [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537f80adaed0be4099d36416d296f66f27d42c6149cac681aaca4dc01f592a30**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01650

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **JULIAN DARIO PELAEZ TOBON**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 35.695.752.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce289be6cf3337dcdbbbc5b10c98eb56dffdd203b144bb566af765b7eee8522**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01664

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **CESAR AUGUSTO AUDELO VELANDIA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 25.017.160.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto la entidad demandante, actúa a través de su endosataria para el cobro judicial, la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d68927496702c088bbd752f844b11a8dfe06ea10ba7b794320b9e6533e3f891**

Documento generado en 03/02/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>